

# Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña

## DECRETO

A propuesta del Consejero de Justicia y Derecho, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo: Decreto:

Artículo único. Es aprobado el adjunto Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*. — Barcelona, 7 de Agosto de 1933.—El Consejero primero, *Carlos Pi y Sunyer*.—El Consejero de Justicia y Derecho, *Pedro Corominas*.

## CAPITULO PRIMERO

### DE LAS VACANTES

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto el Decano del Colegio de Notarios de Cataluña, Delegados y Subdelegados de la Junta Directiva y los Jueces de primera instancia y municipales en su caso, darán cuenta en el término de tres días al Departamento de Justicia y Derecho, Sección del Notariado de la Generalidad de Cataluña, de la fecha en que se produzca una vacante.

Art. 2.º El Departamento de Justicia y Derecho, Sección del Notariado, pondrá en conocimiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado las vacantes que se produzcan en

territorio de Cataluña por conducto del Presidente de la Generalidad.

En la comunicación se hará constar la causa de la vacante. También se incluirá en la comunicación la nota de haber quedado desierto algún concurso del cual resulte una vacante a proveer por oposición libre.

La Dirección General de los Registros y del Notariado fijará el turno a que correspondan las vacantes que no hayan de cubrirse automáticamente por oposición libre y lo comunicará al Departamento de Justicia y Derecho por conducto del Presidente de la Generalidad de Cataluña.

## CAPITULO II

### DE LOS CONCURSOS

Art. 3.<sup>º</sup> Las vacantes que hayan de cubrirse por concurso serán anunciadas en el *Bulletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid*. En el anuncio se expresarán las vacantes que hayan de cubrirse, y los Notarios que quieran concursar lo pedirán de conformidad con las reglas siguientes:

Primera. Presentar en la Sección del Notariado del Departamento de Justicia y Derecho la instancia, firmada de su puño y letra, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio. El Registro de entrada librará recibo de las instancias presentadas a los interesados que lo reclamen, y este recibo será el único documento admisible para formular y reconocer reclamaciones sobre el hecho en la presentación.

Segunda. Pedir en instancia separada cada una de las Notarías que se pretendan cuando correspondan a diferente turno.

Tercera. Expresar sin condiciones la Notaría o Notarías que se pidan e indicar en cada instancia, si fuesen diversas, el orden de prelación, así como su preferencia para el caso de corresponderle al solicitante Notaría en más de un turno.

Cuarta. Indicar la fecha de su ingreso en la carrera notarial, si es o no excedente la Notaría que el solicitante sirve y expresar su categoría.

Los concursantes no podrán anular, ampliar, disminuir, ni modificar su solicitud ni desistir de ella después de presentadas.

Art. 4.<sup>º</sup> En el mismo anuncio de las vacantes y de la convocatoria se publicará el programa de Derecho civil catalán redactado por el Departamento de Justicia y Derecho y se expondrá la forma cómo habrá de aprobarse el conocimiento de la lengua catalana.

Art. 5.<sup>º</sup> Diez días naturales después de los quince concedidos para la presentación de la instancia, la Sección del Notariado convocará a todos los concursantes, al objeto de celebrar los ejercicios que acrediten el conocimiento de la lengua catalana y del Derecho civil catalán.

Art. 6.<sup>º</sup> Los concursantes que hagan en catalán los ejercicios verbal y escrito necesarios para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán, se considerarán, si lo aprueban, que tienen demostrado también su conocimiento de la lengua catalana, sin que tengan que someterse a nuevo examen por esta razón.

Art. 7.<sup>º</sup> Si ninguno de los concursantes resultase aprobado en el ejercicio eliminatorio para acreditar el conocimiento de la lengua catalana y del Derecho civil catalán, se declarará vacante la plaza a los efectos de señalamiento de un nuevo turno de oposición libre. Así lo hará saber el Departamento de Justicia y Derecho a la Dirección General de los Registros y del Notariado por conducto del Presidente de la Generalidad de Cataluña; pero si ya estuviessen convocadas oposiciones para cubrir plazas correspondientes al turno de oposición libre, se añadirán las nuevas vacantes que así resulten a las de las oposiciones convocadas.

Art. 8.<sup>º</sup> Los Notarios declarados en situación de excedencia voluntaria que deseen reingresar en el Colegio de Notarios de Cataluña tendrán que acreditar el conocimiento de la lengua catalana y el del Derecho civil catalán y tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza que pretendan.

El Notario que solicitase la excedencia, reservándose los derechos que le concede el Decreto del 13 de Octubre de 1932, al solicitar el reingreso tendrá que acreditar su conocimiento de la lengua catalana y del Derecho civil catalán, tomando parte en el ejercicio eliminatorio del primer concurso que se celebre; y si no

resultase aprobado, su plaza será declarada vacante y cubierta por oposición libre.

Los Notarios excedentes de demarcación estarán también obligados a acreditar el conocimiento de la lengua catalana y el del Derecho civil catalán al tomar parte en los concursos ordinarios o extraordinarios que se convoquen, y si ninguno de los concursantes fuese aprobado en el ejercicio eliminatorio, se anunciarán a oposición libre las Notarías no provistas conforme se dispone en el artículo anterior.

Art. 9.<sup>o</sup> Los Notarios que hayan acreditado en ejercicio eliminatorio una vez su conocimiento de la lengua catalana y el del Derecho civil catalán, no habrán de someterse a nuevo examen al presentarse en concursos sucesivos.

En la Sección del Notariado del Departamento de Justicia y Derecho se llevará un Registro donde se anotarán los nombres de los Notarios que hayan acreditado el conocimiento de la lengua catalana y el del Derecho catalán, y en este Registro se hará constar la fecha de la aprobación del concursante por el Tribunal Censor de los ejercicios.

Para acreditar esta circunstancia deberán pedir los Notarios que lo necesiten una certificación del Registro expedida por la Sección del Notariado y autorizada por el Consejero de Justicia y Derecho.

Art. 10. El Tribunal que juzgará los ejercicios para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán y de la lengua catalana lo constituirán el Decano del Colegio de Notarios de Cataluña, en nombre propio y en representación del Consejero de Justicia y Derecho; un Registrador nombrado por la Dirección General de los Registros y del Notariado; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes, Sección Filológica; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y un Catedrático de la Facultad de Derecho o un jurisconsulto especializado en el estudio del Derecho civil catalán, nombrados los tres últimos por el Consejero de Justicia y Derecho.

El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro de sus miembros al juzgar las pruebas de Derecho civil catalán y de tres al practicarse los ejercicios de lengua catalana. En este-

caso, necesariamente tendrán que concurrir el Vocal del Instituto de Estudios Catalanes o el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

El Tribunal determinará el Vocal que haya de actuar como Secretario.

Art. 11. El examen para acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán consistirá en las dos pruebas siguientes:

Primera. Exponer verbalmente, durante el término máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas de Derecho civil catalán elegidos a la suerte de un programa, redactado por el Departamento de Justicia y Derecho, que se publicará en cada caso, junto con la convocatoria, en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. Redactar una Memoria sobre un tema de reconocida dificultad y resolver una consulta que se refiera a una materia de Derecho civil catalán.

El Tribunal en el ejercicio oral podrá pedir al aspirante toda clase de explicaciones relacionadas con el tema.

El opositor dispondrá del término máximo de ocho horas para el ejercicio escrito y podrá razonar en pliego aparte la aplicación de los preceptos legales que haya tenido presentes al redactar la escritura y para resolver la consulta.

La Memoria a redactar y la consulta a resolver serán elegidas por uno de los concursantes, a la suerte, de entre diez o más papeletas redactadas reservadamente por el Tribunal. Los concursantes podrán consultar para el ejercicio escrito los textos legales que se procuren bajo la vigilancia del Tribunal.

Art. 12. Mientras se celebre el ejercicio escrito se hallará presente un miembro del Tribunal, al que serán confiados los trabajos con la firma del concursante. Ante éste será cerrado su trabajo, y el concursante tendrá que escribir en el sobre su nombre y apellidos y firmar junto con el miembro presente del Tribunal.

Art. 13. El día que señale el Presidente del Tribunal se procederá a la lectura de los trabajos, y cada concursante leerá el suyo; pero si no comparece, lo leerá otro concursante designado por el autor, y si no lo hiciese éste, por el Tribunal.

Art. 14. Finidas las pruebas oral y escrita, el Tribunal procederá a calificar los ejercicios en votación secreta, que se practi-

cará leyendo el Secretario los nombres de los concursantes y depositando cada miembro del Tribunal su papeleta en una urna, de la cual serán extraídas una a una después por el Secretario.

Todas las papeletas serán del mismo tamaño y color, y los miembros del Tribunal podrán comprobarlas.

El resultado del ejercicio se hará público, con exposición de la lista de los concursantes aprobados, por riguroso orden alfabético, en el local en que se celebren las oposiciones.

Art. 15. En el ejercicio oral cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos como máximo por cada tema que el concursante haya contestado.

En el ejercicio escrito cada miembro del Tribunal podrá conceder 30 puntos.

La calificación de cada concursante por cada ejercicio será el cociente resultante de dividir el total de los puntos obtenidos por el número de vocales asistentes.

El concursante que en el primer ejercicio obtenga una calificación inferior a 15 puntos, será eliminado definitivamente, y también el que en el segundo no obtuviese 20 puntos.

Art. 16. Los concursantes que no hayan hecho en catalán el ejercicio para acreditar el conocimiento del Derecho civil de Cataluña y que no hayan sido eliminados en las pruebas de éste, habrán de acreditar el conocimiento de la lengua catalana en dos ejercicios: uno escrito y el otro oral.

El ejercicio escrito constará de las tres pruebas siguientes:

a) Traducción directa del catalán al castellano de un texto elegido cada vez por el Tribunal.

b) Traducción inversa del castellano al catalán de un texto elegido en cada caso por el Tribunal.

c) Composición libre en lengua catalana sobre un tema que fijará el Tribunal en cada caso, elegido a la suerte entre diez o más papeletas hasta entonces reservadas.

El ejercicio oral consistirá en la lectura y explicación de un texto elegido por el Tribunal.

Para las pruebas escritas los opositores dispondrán de tres horas.

Para la práctica de la prueba oral el Tribunal fijará el tiempo que crea oportuno, igual para cada uno de los opositores.

Art. 17. La calificación de los ejercicios y la publicación del veredicto se hará en la forma prevista en el artículo 14 y párrafo tercero del artículo 15.

Art. 18. Cada miembro del Tribunal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres pruebas escritas, y el concursante que no obtenga 15 puntos será eliminado del concurso.

Para la prueba oral, cada miembro del Tribunal podrá conceder a los concursantes 30 puntos, y el concursante que no obtenga 20 puntos será eliminado definitivamente del concurso.

Art. 19. El Presidente del Tribunal comunicará al Consejero de Justicia y Derecho el resultado de las pruebas eliminatorias por certificación del miembro del Tribunal que haya actuado como Secretario.

El Departamento de Justicia y Derecho resolverá el concurso entre los concursantes no eliminados, sin tener en cuenta otra razón de preferencia que la calificación que resulte de la certificación del Tribunal.

La designación será puesta en conocimiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado por el Consejero de Justicia y Derecho y por conducto del Presidente de la Generalidad de Cataluña.

### CAPITULO III

#### DE LAS OPOSICIONES LIBRES

Art. 20. La convocatoria para la provisión de Notarías vacantes correspondientes al turno de oposición libre se publicará en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *Gaceta de Madrid*. En la convocatoria serán comprendidas todas las Notarías vacantes en el tiempo de la convocatoria y se adicionarán todas las que resulten vacantes y correspondan al turno de oposición libre, hasta el día en que acabe el último ejercicio de oposición.

Los que quieran tomar parte en las oposiciones convocadas deberán solicitarlo dentro de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, cualquiera que sea la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 21. Al presentar las instancias, los solicitantes pagarán en la Sección del Notariado la cantidad de 40 pesetas en metálico, que se aplicará, en primer lugar, a pagar los gastos que originen las oposiciones, y el resto se distribuirá en concepto de dietas entre los miembros del Tribunal a prorrata de las sesiones a las que hayan asistido.

La Sección del Notariado librará recibo de la cantidad referida, la cual no será devuelta al solicitante aunque desistiese de tomar parte en las oposiciones.

Art. 22. Si la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa, el solicitante podrá completarla o enmendarla siempre que lo haga dentro del término fijado en el artículo anterior para la presentación de instancias, y no se concederá nunca ninguna prórroga de este término para la subsanación de defectos en la documentación.

Si al acabar el término antedicho, la documentación fuese aún incompleta o defectuosa, se declarará inadmisible la solicitud y serán devueltos al interesado sus documentos y las 40 pesetas satisfechas.

Las resoluciones del Consejero de Justicia y Derecho en esta materia no serán recurribles.

Art. 23. Dentro de los quince días siguientes al último de la convocatoria, la Sección del Notariado publicará en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* la lista de los opositores admitidos y la fijará en el local del Colegio de Notarios de Cataluña. Asimismo enviará una certificación de la lista a la Dirección General de los Registros y del Notariado para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

*(Terminará en el número próximo.)*